

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., SIETE (07) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Verbal. Rad. 11001310304320210036700

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Aporte el poder conferido en legal forma por la parte demandante ya que el poder allegado con la demanda no se ajusta a las exigencias del Decreto 806 de 2020, puesto que no corresponde a un poder con presentación personal digitalizado, ni a poder conferido por mensaje de datos, remitido desde el correo de notificación de la demandante.

2.- Allegue los certificados de existencia y representación de las sociedades demandante y las demandadas, con fecha de expedición menor a un mes, los cuales no fueron aportados con la demanda.

3.- Aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-27358 y la Escritura Pública No. 2768 de Agosto 9 del 2001 de la Notaría 42 de Bogotá, las cuales no fueron aportadas con la demanda.

4.- Allegue copia del proceso ejecutivo y cesión a que se hace mención en la pretensión quinta de la demanda.

5.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los frutos reclamados en el numeral 3º de la pretensión 2, especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita.

6.- Indique en la pretensión primera subsidiaria si la simulación deprecada es la absoluta o la relativa.

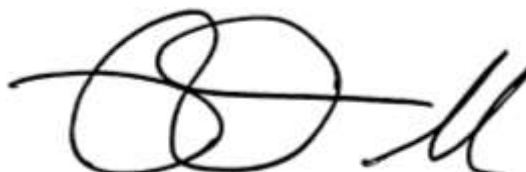
7.- Indica en cada uno de los literales de la pretensión primera principal, la causal en la que funda la nulidad deprecada.

8.- Aporte los documentos relacionados en los literales e, f, g y h, del acápite de pruebas los cuales no fueron allegados.

9.- Allegue el documento que acredite la solicitud de las pruebas pedidas en los literales c y f del numeral II) del acápite de pruebas conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del art. 173 del CGP.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **8 de octubre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **064** de esta misma fecha.

La Secretaria,



**BIBIANA ROJAS CACERES**

AL<sup>1</sup>

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 043**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1f97a2b183fe94ea7518aa6cbdc7813b352ac65b298a8d4a0830da97762eae5**

Documento generado en 07/10/2021 06:53:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.